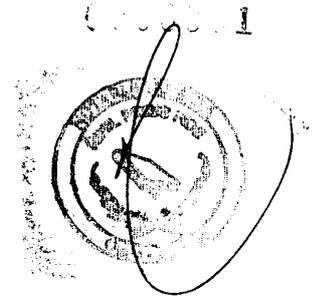




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA:

“SÁNCHEZ BELLOLIO MERCADEO CIA. LTDA.”

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

DI COPIAS

FMC

Escritura número MIL NOVECIENTOS SEIS (No.1.906).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y nueve de octubre del dos mil dos; ante mí, Doctora IVETTE HABOUD B., Notaria Primera Suplente de este cantón, por licencia concedida al Titular Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, según consta del Oficio número seiscientos noventa y ocho-DDP-CNJ-cero dos del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha once de octubre del presente año, comparecen las siguientes personas: el señor Rodrigo Sánchez Paredes de estado civil casado, el señor Fernando Sánchez Campos de estado civil casado; y la señora Renata Marilena Bellolio Vernimmen, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, , domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: “Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las

siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: señor Rodrigo Sánchez Paredes de estado civil casado, el señor Fernando Sánchez Campos de estado civil casado; y la señora Renata Marilena Bellolio Vernimmen, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito; declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada SÁNCHEZ BELLOLIO MERCADEO CIA LTDA . cuyo Objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, se realizan conforme a la ley de compañías vigentes y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura de constitución.: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La denominación de la compañía es SÁNCHEZ BELLOLIO MERCADEO CIA LTDA y durará noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los estatutos por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL El objeto social y finalidades de la compañía serán: El



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

mercadeo estratégico en todas sus modalidades, sea este operacional y estratégico, para lo cual y sin constituir limitante realizará investigaciones de mercado a consumidores y puntos de venta, entrega de muestras y calificación de las mismas. También podrá dedicarse a la promoción, desarrollo y prestación efectiva de servicios profesionales y técnicos en el área industrial, comercial, agrícola, médica, alimenticia, mecánica, metalmeccánica, tecnológica y afines; así como se dedicará al desarrollo e implementación de servicios complementarios operativos y de gestión a terceros y que vayan acorde con los avances tecnológicos y científicos en actividades profesionales y técnicas en lo que tiene relación con el mantenimiento, alimentación, degustación, arreglo, limpieza, adecuación, industrialización. A futuro se podrá dedicar también a la fabricación de bienes muebles e inmuebles, equipos y maquinarias en general. La compañía podrá comercializar directa o indirectamente productos, pintura, aditivos, aceites, lubricantes, repuestos, llantas, vehículos, motos, bicicletas etc. Y todos los productos y accesorios relacionados con las actividades a desarrollarse conforme el presente estatuto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía obtendrá todos los permisos legales que la ley señale para el efecto. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



(USD\$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una. Suscritas y pagadas en la forma descrita en el artículo vigésimo segundo de este contrato. ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES: La compañía otorgará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal y estatutaria. ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Organo Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO NOVENO. CLASES DE JUNTAS QUORUM Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%), del capital social. En ambos tipos de reunión solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria ordinaria. En estas Juntas Universales, se cumplirá lo estatuido en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. Las reuniones de la JUNTA GENERAL serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiéndose que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. El Quórum será el señalado en la ley. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Salvo a disposición contraria a la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de



votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en ese momento. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina foliadas y rubricadas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos (2) terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Acordar aumento de capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará TRES años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho (Art. 138), de la Ley de Compañías. El Presidente reemplazará al Gerente en caso de



4

ausencia del Gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En

caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente le reemplazará en sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: Ejercerá la representación legal. Durará TRES años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Designar Gerentes de Area y fijar sus atribuciones; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos. Sin perjuicio de lo que se haya dispuesto en el artículo doce (Art. 12), de la Ley de Compañías; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas (Ley número 31), Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número 222 de veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

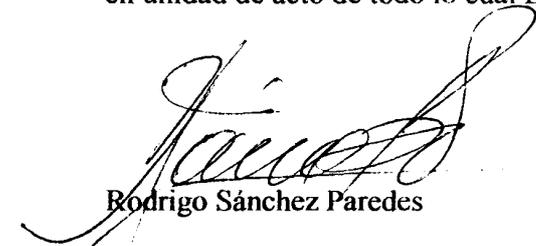
DE CAPITAL: El capital es de CUATROCIENTOS DOLARES (USA \$/400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un DOLAR cada una, queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:



SOCIOS	NÚMERO DE	CAPITAL	CAPITAL
	PARTICIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO
Rodrigo Sánchez	160	160	80
Fernando Sánchez	160	160	80
Renata Bellolio	80	80	40
TOTALES	400	400	200

El capital aportado se lo realiza en numerario y el 50 % restante los socios se comprometen a cancelarlo en un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltase de manera expresa al doctor Galo Dávalos Muirragui, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el señor notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfección de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que el

compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos Muirragui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



Rodrigo Sánchez Paredes

C.C.180056044-1



Fernando Sánchez Campos

C.C.170491122-9



Renata M. Bellolio Vernimmen

C.C.090851505-9

LA NOTARIA PRIMERA SUPLENTE (FIRMADO) DRA. IVETTE HABOUD.-



No. 37117

Fecha: 29 de octubre del 2002

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

FERNANDO SANCHEZ	80,00
RODRIGO SANCHEZ	80,00
MARIELENA BELLOLIO	40,00

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SANCHEZ BELLOLIO MERCADEO CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

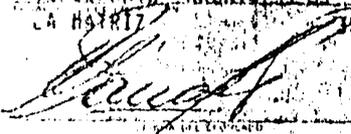
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y POBLACION

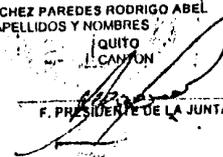
CECILA DE CIUDADANIA No. 180058044-1
 SANCHEZ PAREDES RODRIGO ABEL
 20 NOVEMBRE 1975
 TUNGURAHUA/AMBATO/ LA MATRIZ
 01 151 002
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

190 - 0267 NUMERO
 180058044 CEDULA
 SANCHEZ PAREDES RODRIGO ABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Y33331122

NOTARIO SUPERIOR ECONOMISTA
 CARLOS A. SANCHEZ
 JULIA PAREDES
 QUITO 21/02/98
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0088678



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA CECILA DE CIUDADANIA
 ANTES MENCIONADA SE CONCORDA CON
 EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA.



29 OCT 2002

Inelle Koboul
 Mrs. Inelle Koboul
 Notary Public

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CONTROL AEREO

CIUDADANIA 170491122-9

SANCHEZ CAMPOS ALVARO FERNANDO

IDENTIFICACION 1.985

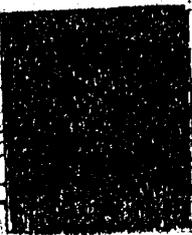
TUNGURAHUA PARATO LA MATRIZ

IDENTIFICACION 03-1027-0164

TUNGURAHUA PARATO LA MATRIZ

LA MATRIZ 65

[Handwritten Signature]




NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la Edesepia que
 ANTECEDE está conforme con
 el original que me fue presentada.

en _____ Fojas: _____
 Quito a 29 OCT 2002



Inelle Hoboud
Not. Inelle Hoboud n
 [Illegible text]

ECUATORIANA ***** V2343V4222

CASADO MARIA LORENA BELFORD V

SECUNDARIA EMPLEADO

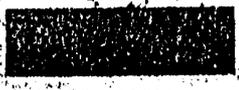
RODRIGO SANCHEZ

MARTHA CANO

QUITO

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1187615




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

46-0287 NUMERO 1704911226

CEQUILA

SANCHEZ CAMPOS ALVARO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 090951505-9
 BELLOLIO VERNINEN RENATA MARILENA
 12 AGOSTO *** 1961
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION
 15 336 11995
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION 61
Renata Verninen

ECUATORIANA ***** E339312222
 CASADO BOLIVAR EDUARDO NARANJO
 SECUNDARIA QUEHACER. HONEST. COS
 WALTER BELLOLIO
 PRISCILLA VERNINEN
 QUITO 17/04/98
 17/04/2010
 10255989
 FOMAT E LA PUNTA LAS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DEY FE que la fotocopia que
 ANTECEDE está conforme con
 el original que me fue presentada.
 en: _____ Hojas: _____

Quito a, **29 OCT 2002**



Julie Kobow
 Dra. Julie Kobow
 Notaria Primera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

63558

NOTARIA
PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y
nueve de octubre del dos mil dos.-



Ivette Aboum
Dra. Ivette Aboum B.
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.4358 dictada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías el 14 de Noviembre del 2.002, se aprueba la constitución de la Compañía SANCHEZ-BELLOLIO MERCADEO CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz que se constituyó, otorgada en esta Notaría el veinte y nueve de octubre del dos mil dos.-
Quito, a 18 de Noviembre del 2.002.-



Jaime Cevallos
Jaime Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3892** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SÁNCHEZ BELLOLIO MERCADEO CIA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de octubre del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2482**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040456**.- Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

